



Resolución Directoral

R.D. N° 1559 -2018-MTC/28

Lima, 31 MAYO 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2015-039509 del 26 de junio de 2015, sobre renovación de la autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN GIRASOL S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 299-95-MTC/15.17 y renovada por aplicación del silencio administrativo positivo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

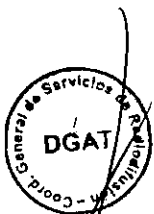
Que, mediante Resolución Ministerial N° 299-95-MTC/15.17 del 5 de julio de 1995, publicada el 8 de julio de 1995, se otorgó autorización a la empresa RADIODIFUSORA MIRAMAR S.A., por el plazo de diez años, que incluyó un periodo de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce meses, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito, provincia y departamento de Piura, con vigencia al 9 de julio de 2005;

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2002-MTC/15.03 del 10 de julio de 2002, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 299-95-MTC/15.17, a favor del señor TEÓFILO QUIROGA RUMICHE;

Que, a través del escrito de registro N° 2004-002188 del 5 de febrero de 2004, el señor TEÓFILO QUIROGA RUMICHE solicitó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 299-95-MTC/15.17, a favor de la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN GIRASOL S.A.C., la cual se encuentra aprobada por aplicación del silencio administrativo positivo a partir del 12 de noviembre de 2004. En ese sentido, la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN GIRASOL S.A.C. es titular de la autorización a partir de dicha fecha;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, antes de ser modificado por Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, establecía que: *"La solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente"*;

Que, la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISION GIRASOL S.A.C. no ha solicitado la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 299-95-MTC/15.17, dentro del plazo de su vigencia, esto es, al 9 de julio de 2005;

Que, al respecto, el 17 de enero de 2010 entro en vigencia el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, el cual establecía en su Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, lo siguiente: *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones continuará con la tramitación de los procedimientos de renovación de los titulares de autorizaciones que se encuentren en el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, no siendo de aplicación las causales para dejar sin efecto de pleno derecho o declarar extinguida las respectivas autorizaciones, previstas en la normativa aplicable a los servicios de radiodifusión (...)"*. Asimismo, estableció un plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los titulares de autorización cumplan con las condiciones dispuestas en el segundo párrafo del citado artículo;

Que, corresponde verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el citado artículo: (i) respecto a encontrarse operando la estación autorizada, al término de la vigencia: conforme a lo señalado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones en los Informes N° 3142-2005-MTC/18.01.2 del 26 de julio de 2005 y N° 0153-2017-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Piura del 12 de abril de 2017, de fecha posterior al término de vigencia, la estación autorizada a la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISION GIRASOL S.A.C. se encontraba operando el servicio autorizado; por lo que cumple con esta condición. (ii) respecto a encontrarse al día en sus pagos: conforme a lo señalado en la Hoja Informativa N° 07310-2017-MTC/28 del 5 de mayo de 2017, la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISION GIRASOL S.A.C., a la fecha del término de su vigencia, esto es al 9 de julio de 2005, no tenía deudas pendientes con el Sub Sector de Comunicaciones, es decir, se encontraba al día en sus pagos;

Que, la administrada cumplió con las dos condiciones establecidas por el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 28278, debiéndose realizar la evaluación de la renovación de la autorización;





Resolución Directoral

Que, el Decreto de Urgencia N° 009-2009 del 22 de octubre del 2009, estableció que: *"Para efectos del cómputo de los plazos administrativos en los procedimientos administrativos que realizan las entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán considerarse los días hábiles sábado, domingo y feriados no laborables, únicamente en lo que beneficie a los derechos de los particulares establecidos en dicha norma y con la finalidad de que la administración pública brinde ininterrumpidamente sus servicios a los administrados con excepción del 1 enero, 28 y 29 de julio y el 25 de diciembre (...)"*;

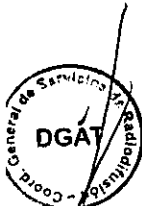
Que, considerando que el plazo para acogerse al Decreto Supremo N° 003-2010-MTC venció el 13 de abril del 2010, el plazo de ciento veinte días para atender la renovación tácita se deberá computar a partir del día siguiente de dicha fecha, por lo que hubiera vencido el 13 de abril de 2010; sin embargo, al haber entrado en vigencia el Decreto de Urgencia N° 009-2009 del 22 de octubre del 2009, dicho plazo venció el 14 de agosto de 2010, por lo que a partir del 15 de agosto de 2010, la solicitud tácita de renovación se tiene por aprobada en los términos solicitados;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, norma vigente en ese entonces, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, al haber transcurrido los plazos para declarar la nulidad en sede administrativa (07/09/2011) y sede judicial (07/09/2013), corresponde declarar aprobada a partir del 15 de agosto de 2010, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud tácita de renovación de autorización de la **EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISION GIRASOL S.A.C.**;

Que, a través del documento de Visto, la **EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN GIRASOL S.A.C.** solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 299-95-MTC/15.17 y renovada por aplicación del silencio administrativo positivo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0974-2017-MTC/28 del 17 de mayo de 2017, notificada el 9 de junio de 2017, se declaró en abandono el procedimiento administrativo



iniciado por la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN GIRASOL S.A.C. a través del escrito de registro N° 2015-039509 del 26 de junio de 2015;

Que, con Resolución Directoral N° 1571-2017-MTC/28 del 25 de julio de 2017, notificada el 31 de julio del mismo año, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN GIRASOL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0974-2017-MTC/28;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 0073-2018-MTC/03 del 31 de enero de 2018, notificada el 16 de febrero del mismo año, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN GIRASOL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1571-2017-MTC/28 y se dispuso que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones realice una nueva evaluación de los requisitos y condiciones para el otorgamiento de la renovación de autorización;

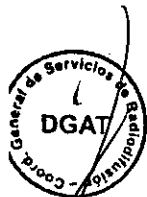
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **2789** -2018-MTC/28, se concluye que corresponde:
i) declarar aprobada al 15 de agosto de 2010, la solicitud tácita de renovación de la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN GIRASOL S.A.C. y, ii) renovar la autorización otorgada a la administrada mediante Resolución Ministerial N° 299-95-MTC/15.17 y renovada por aplicación del silencio administrativo positivo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura, con vigencia hasta el 9 de julio de 2025;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada al 15 de agosto de 2010, la solicitud tácita de renovación de la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN GIRASOL S.A.C., respecto de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 299-95-MTC/15.17, para prestar el





Resolución Directoral

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura; con vigencia hasta el 9 de julio de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TELEVISIÓN GIRASOL S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 299-95-MTC/15.17 y renovada por aplicación del silencio administrativo positivo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura; con vigencia hasta el 9 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

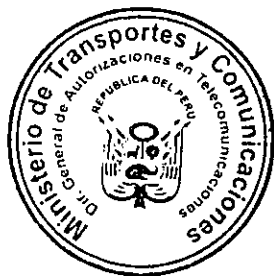
ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



.....
Mariella Rosa Carrasco Atva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

